



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Proceso No. 2021-00592

Revisadas las diligencias, en especial las pretensiones formuladas en el escrito de subsanación donde replantea las súplicas, así como el título base de ejecución, advierte el Despacho que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a su consideración, en la medida que según se detallará a continuación la suma de las pretensiones e intereses reclamados no alcanzan a cubrir el monto de los 150 smlmv (\$136'278.900) de que trata el artículo 25 del C.G.P. a la fecha de presentación del libelo, para ser considerado como de mayor cuantía y por ende radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En efecto, la parte ejecutante allegó un pagaré por \$106'000.000 cifra que se pagaría en 60 cuotas y al exigírsele en el auto inadmisorio que individualizara las pretensiones atendido lo allí pactado, decidió demandar únicamente el concepto de capital, esto es, una suma total de \$106'000.000,00 sin que alcance a completar el monto de mayor cuantía señalado, de modo que, el valor que pretende demandar de manera alguna alcanza a superar el monto para ser de mayor cuantía, pues a claras luces dicho monto apenas alcanza a ser un asunto de menor cuantía.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO contra MARIO GRABRIEL GÓMEZ VILLAMIL, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 009, del 28 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria